ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

Recibido Por: 1:14 pm
2026-15282
OCT 23 2026
SECRETARÍA
Oficina de Ética Gubernamental

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Querellante v. **RYAN LESTER RAMOS ZAPATA** Querellado	**CASO NÚM.:** 27-17 **SOBRE:** (1) Artículo 4.2 (i) y (s) de la Ley Núm.1-2012

QUERELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

COMPARECE la parte querellante, Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), a través de la representación legal que suscribe y muy, respetuosamente, **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada (en adelante, Ley Núm. 1-2012); la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada; y del Reglamento sobre las Políticas de Prevención y Fiscalización de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Núm. 9641 del 7 de enero de 2025 (en adelante, Reglamento Núm. 9641).

2. El Querellado es el Sr. Ryan Lester Ramos Zapata (en adelante, Querellado), mayor de edad y cuya última dirección física es la siguiente: [redacted] Su dirección postal es la siguiente: [redacted] Su último número de teléfono es el [redacted] y su correo electrónico conocido es: [redacted]

3. El Querellado ocupó un puesto como ayudante especial asignado al Directorado de Comunicaciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) del 2 de junio de 2025 al 18 de septiembre de 2025; director auxiliar en Comunicaciones Regionales de la Región Metro de la AAA del 19 de septiembre de 2025 al 4 de marzo de 2026; y ayudante especial asignado al Directorado de Comunicaciones de la AAA del 5 de marzo de 2026 al 4 de mayo de 2026. Estos puestos ocupados por el Querellado están clasificados como de confianza.

4. Dentro de las funciones y responsabilidades designadas por la AAA al Querellado como ayudante especial en el Directorado de Comunicaciones se

encuentran: colaborar en el desarrollo y seguimiento a proyectos especiales, actividades y programas que le sean delegados por el Director del Directorado o Director Ejecutivo Regional; verifica el funcionamiento de equipos, tecnología y procesos relacionados con los sistemas de acueductos y alcantarillados y emite recomendaciones; evalúa, recomienda y da seguimiento a las actividades que impactan los procedimientos, políticas, normas, estándares de calidad y métricas de la AAA; entre otras.

5. Dentro de las funciones y responsabilidades designadas por la AAA al Querellado como director auxiliar en Comunicaciones Regionales de la Región Metro, se encontraban las siguientes: custodia, controla y protege los sistemas mecanizados, expedientes, documentos e información relativa a los asuntos bajo su consideración y asegura su confidencialidad y correcta utilización; responsable de que las actividades relacionadas con los servicios y operaciones del Directorado se realicen conforme con los estándares de eficiencia, calidad, prontitud, cortesía, calidad y productividad; participa activamente en el establecimiento en implantación de sistemas y tecnología para la eficiencia y confiabilidad de los procesos del Directorado y para la medición de las actividades y operaciones de campo; anticipa, formula e implanta acciones estratégicas que aseguren el manejo eficaz de influencias externas e internas que impactan el Directorado, tales como: cambios en la reglamentación, acuerdos con otras agencias reguladoras, implantación de nueva tecnología, reestructuración de programas, cambio organizacional y nuevos servicios; entre otras.

6. El Querellado era un empleado ejecutivo de la AAA, según establece la Sección 1(n) de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, conocida como la *"Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico"* [22 L.P.R.A. § 141 (n)].

7. De acuerdo con lo anterior, el Querellado era un servidor público al momento de la ocurrencia de los hechos que se exponen a continuación, según lo define el artículo 1.2 (gg) de la Ley Núm. 1-2012.

8. El 3 de marzo de 2026, el Ing. Luis R. González Delgado, presidente ejecutivo de la AAA, nombró al Querellado como ayudante especial del Directorado de Comunicaciones de la AAA.

9. El nombramiento fue efectivo para el 5 de marzo de 2026 y el puesto pertenece al servicio de confianza de esta corporación pública.

10. El 17 de abril de 2026, el director de comunicaciones de la AAA, el Sr. Gian Paul Luciano Ramos, entregó al Querellado un memorando titulado *Instrucciones*

para el Manejo de Redes Sociales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

11. El propósito del memorando era el de explicarle las instrucciones y responsabilidades que el Querellado debía seguir para manejar las redes sociales oficiales de la AAA, desde su posición como ayudante especial del Directorado de Comunicaciones de la corporación pública.

12. Las redes sociales oficiales de la AAA por las cuales el Querellado tenía acceso eran *Facebook, Instagram* y *X*.

13. El Querellado sólo estaba autorizado a publicar en los medios oficiales de difusión de la AAA, previa aprobación de sus oficiales, citas del presidente ejecutivo de la AAA o de la Gobernadora de Puerto Rico, *reels*, fotos, vídeos y *clips* de oficiales electos y ejecutivos, además de dar el seguimiento necesario para que se publiquen en las redes sociales oficiales de la corporación pública proclamaciones, festividades, campañas institucionales, las oficinas comerciales fuera de operación y anuncios oficiales.

14. El domingo, 3 de mayo de 2026, el Partido Nuevo Progresista (PNP) realizó un proceso de primarias para la elección del presidente municipal del PNP en el Comité Municipal de Arroyo.

15. Mientras se llevaba a cabo el proceso de primarias del 3 de mayo de 2026, el Querellado, utilizando su acceso a la cuenta oficial de la AAA identificada como *Acueductospr* en la red social *Facebook*, realizó una transmisión en vivo del evento del PNP.

16. La publicación se identificaba con lo siguiente:

 AHORA EN VIVO | Desde el malecón de Arroyo celebramos en grande esta victoria junto a nuestra gente.
 Se siente la emoción, la energía, y el respaldo del pueblo que dijo presente.
 ¡Esto es de ustedes! #EsNuestroMomento #ElCambioVa

17. Del contenido de la transmisión en vivo realizada por el Querellado, que tuvo una duración de 4 minutos y 15 segundos, puede distinguirse las banderas ondeadas por los presentes con la insignia del PNP.

18. Así mismo, el sonido de la transmisión en vivo contenía música y voces a través de altoparlantes celebrando el triunfo electoral del Sr. José "Joe" Torres Echevarría, describiéndolo como el *próximo y seguro alcalde* del Municipio de Arroyo.

19. Que la cuenta oficial *Acueductospr* de la AAA es completamente pública, por lo que las personas con cuentas en la red social *Facebook* pueden conectarse e interaccionar libremente con lo transmitido.

20. La transmisión del evento electoral a través de la cuenta oficial *Acueductospr* de la AAA fue compartida decenas de veces. Así mismo, hubo cientos de comentarios de las personas que se conectaron a la transmisión, condenando el uso de la cuenta de la AAA para transmitir el contenido de naturaleza partidista y reclamando acciones legales al respecto.

21. La Sección 9 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, establece que: "Solo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley". Dicho precepto constitucional no permite que los recursos públicos del Estado, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, sean desviados para propósitos políticos partidistas, entre otros.

22. La Sección 3 (g) (9), (10) y (11) de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la *"Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico"* [22 L.P.R.A. § 143 (g) (9) (10) y (11)], imponen las siguientes prohibiciones a todo empleado ejecutivo de la AAA:

> [...]
>
> (9) prohibición de utilizar el nombre y logos de la Autoridad para identificar asociaciones o grupos que promuevan intereses electorales o políticos partidistas;
> (10) prohibición de cualquier conducta que pretenda dar la impresión de que la Autoridad apoya asociaciones o grupos que promuevan intereses electorales o políticos partidistas; y
> (11) en ninguna circunstancia podrán ser utilizados los predios o propiedad de la Autoridad para actividades de corte político partidista, ni actividades de recaudación de fondos para beneficiar candidatos o partidos políticos.
>
> [...]

23. El *Protocolo de Comunicaciones* de la AAA de 2019 tiene el propósito de regular el contenido de las comunicaciones de esta corporación pública al público través de sus redes sociales y diversos medios, limitándolo al uso exclusivo de educar sobre la conservación de los recursos acuíferos, el tiempo de los trabajos programados o las averías e interrupciones del servicio.

24. Con su conducta relacionada a la transmisión en vivo no autorizada de la actividad político-partidista a través de la cuenta oficial *Acueductospr* de la AAA de la red social *Facebook*, el Querellado violó el artículo 4.2 (i) de la Ley Núm. 1-2012, que dispone lo siguiente:

> **[...]**
>
> **(i) Un servidor público no puede utilizar, en los bienes muebles o inmuebles del Gobierno, cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, pegatina, calcomanía, rótulo, insignia, aplicación tecnológica, mensaje escrito u otro distintivo que identifique o promueva, directa o indirectamente, los intereses electorales de cualquier partido o candidato político.**
>
> **[...]**

25. Por último, con su conducta antiética e inapropiada, vinculada a la transmisión en vivo de una actividad de corte político-partidista a través de la cuenta oficial *Acueductospr* de la AAA de la red social *Facebook*, el Querellado creó una robusta impresión antiética, en contraposición a la apariencia de imparcialidad e integridad en que están revestidas las funciones de esta corporación pública. Así las cosas, el Querellado violó el artículo 4.2 (s) de la Ley Núm. 1-2012, que dispone lo siguiente:

> **[...]**
>
> **(s) Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.**
>
> **[...]**

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

La parte querellante solicita la imposición de una multa administrativa a tenor con lo dispuesto en el artículo 4.7 de la Ley Núm. 1-2012. Además, se solicita a la Dirección Ejecutiva que imponga las siguientes medidas administrativas en los casos que aplique:

1. Se ordene la retención y el descuento al Departamento de Hacienda, a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y a cualquier otro sistema de Retiro Público, a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la autoridad nominadora, contra los fondos acumulados del servidor o exservidor público, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 (Q) de esta Ley.

Lo anterior, de conformidad con el Reglamento Núm. 9641, que se encuentra publicado en el portal electrónico de la OEG, el cual delimita el procedimiento de adjudicación formal, en donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

La parte querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querella. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de octubre de 2026.

CERTIFICO: Que en el día de hoy estamos remitiendo copia fiel y exacta de la presente Querella, mediante correo con certificación de envío al Sr. Ryan Lester Ramos Zapata, a su dirección postal: [redacted] y a su correo electrónico conocido es: [redacted]

Jaime A. Vázquez Colón
RUA 12732
jvazquez@oeg.pr.gov

Lcdo. Zuriel R. Figueroa Berríos
RUA: 16580
zfigueroa@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de PR
108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926-2909
Tel. (787) 999-0246/Fax (787) 999-7908